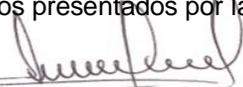




Proceso : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado : 680014003004-2020-00136-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora juez, informando que, i) Se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección de providencia elevada por el Apoderado del acreedor Rafael Navas, así mismo mediante mensajes de datos del 07 y 10 de diciembre de 2021 solicita se fije fecha para audiencia de adjudicación y se pronuncia sobre las observaciones y aclaraciones formuladas por el deudor a los inventarios y avalúos. ii) Presunta apoderada de Inversionistas Estratégicos S.A.S. Financiera atiende requerimientos efectuado por el Despacho y, iii) Apoderado del acreedor Comultrasan presenta observaciones a las aclaraciones allegadas por el deudor a los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora. Sírvase proveer, Bucaramanga, 24 de enero de 2022.


LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y los memoriales que da cuenta el mismo, procede el Despacho a resolver, precias las siguientes precisiones.

Verificado que, en efecto, tal y como lo advierte el apoderado del acreedor Rafael Navas, en el auto notificado en el estado del 12 de noviembre de 2021 se indicó erradamente como mes de emisión SEPTIEMBRE, siendo el correcto NOVIEMBRE, siendo del caso corregir tal yerro.

De la revisión efectuada al expediente se tiene que, al trámite de negociación de deudas adelantado ante la Notaría 8 del Círculo de Bucaramanga, se adosaron certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con M.I Nos. 142-20273, 142-17815 y 142-17816, de los que se observa era titular el señor CALIXTO DOMINGO SALAZAR, igualmente que no se relacionó en la solicitud de negociación el inmueble identificado con folio de M.I. No. 142-20237 ni para el momento de efectuarse los inventarios y avalúos, existía documento que permitiera establecer que el mismo perteneciera al deudor, luego la liquidadora deberá realizar las aclaraciones del caso.

Revisados los certificados de libertad y tradición allegados por el apoderado del acreedor de Comultasan, se tiene que, en efecto, el deudor transfirió los inmuebles identificados con folios de M.I. Nos. 142-17816 y 142-17815 el 20/08/2021 y 18/12/2020, es decir, con posterioridad a la apertura del presente trámite liquidatorio, la cual se dio mediante auto del 13 de julio de 2020.

De las manifestaciones del deudor se observa que este omitió relacionar la totalidad de los bienes que conformaban la masa de activos, teniéndose que además de los señalados en el trámite de negociación hacen parte de la misma los inmuebles identificados con folio de M.I. Nos. 142-14119, 300-92507 y 300-243203, por tanto, estos deberán ser inventariados y avaluados.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado del acreedor Comultrasan, encausada a imponer sanciones o adelantar incidente contra el deudor, la misma será negada dado que es a este a quien corresponde si lo considera necesario instaurara las denuncias ante las autoridades respectivas y/o formular formalmente el incidente a que hubiere lugar.

De otra parte y revisada la documental allegada por la abogada SHIRLEY STHEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, se tendrá a la sociedad Inversionistas Estratégicos S.A.S. como cesionaria del crédito otorgado al deudor por el Banco BBVA y previo a reconocer personería jurídica a la apoderada sustituta, deberá allegarse el poder otorgado a la abogada principal y quien aparece sustituyendo el mismo Dra. IRENE CIFUENTES GÓMEZ.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone,

PRIMERO: TENER para todos los efectos, como fecha de emisión del auto notificado el 12 de noviembre de 2021, la del Once (11) de NOVIEMBRE de 2021 y no, como erradamente se indicó.



SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente nuevamente los INVENTARIOS y AVALUOS correspondiente a los bienes que conforman la masa de los activos del deudor, atendiendo las aclaraciones y observaciones hechas por este y los acreedores, con la advertencia de que para obtener los documentos requeridos para la labor encomendada, deberá acudir a las páginas y/o plataformas virtuales con que cuentan las diferentes entidades tanto públicas como privadas.

TERCERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del acreedor Financiera Comultrasan, por lo indicado en la motiva de este auto.

CUARTO: TENER como CESIONARIA del crédito que persigue el Banco BBVA, a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.

QUINTO: PREVIO a reconocer personería a la Dra. SHIRLEY STHEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, alléguese el poder conferido a la Dra. IRENE CIFUENTES GÓMEZ por el representante legal de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 010 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 25 de enero de 2022.
Secretario, JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f9ec7c25c29990ff922a4d846dca2fbe2468f135c3c0d47b646f3ffe0a9ccd**

Documento generado en 24/01/2022 12:29:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>